JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.003.**2015-00005** y **2014-00507** (Acumulado)
Demandante: Silvia Núñez Mieles y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandada (Ejército Nacional) y la parte Demandante presentaron dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **30/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo los recursos de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por la parte demandada (Ejército Nacional), y por la parte demandante, dentro de término legal contra la sentencia de fecha **30/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32cb5a5c67a02cb1f1e6003577abb08d0478ebd9f716d296eb6398192cf50a7e
Documento generado en 23/07/2021 03:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control de Repetición
Expediente No. 23.001.33.33.003.**2015.00170**
Demandante: Nación/Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
Demandado: Armando Miguel Espitia Fuentes
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandada (Armando Miguel Espitia Fuentes) presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada (Armando Miguel Espitia Fuentes) dentro de término legal contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0bf567adebc0f775039c1355a2110debdaa8f90a754095ec43e1ff02bb81628
Documento generado en 23/07/2021 03:49:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00190
Demandante: Candelaria Sofía Roca González
Demandado: Municipio De Cereté
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **30/06/2021**, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha **30/06/2021**, mediante el cual esta judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01dc4ad79b42e3bb32481914f56f3289ebc43890daff18179d2593c27edaf412
Documento generado en 23/07/2021 03:56:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.003-**2018-00317**
Demandante: Ana Josefa Alean Romero y Otros
Demandado: Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **17/06/2021**, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha **17/06/2021**, mediante el cual esta judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27ebda7f8ea3ba3627391308c0207640d32610dca1c7f7f014b0447805b0fadf
Documento generado en 23/07/2021 03:59:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (23) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Medios de Control: NyR
Expedientes:23.001.33.33.003.**2018-00399**
Demandantes: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandados: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Asunto: AUTO REQUIERE PROPUESTA CONCILIATORIA

I. CONSIDERACIONES

Atendiendo a la nota secretarial de la fecha, se observa que el 01 de octubre de 2.020 el anterior apoderado de la entidad demandada interpuso dentro del término legal recurso de apelación contra el fallo de primera instancia proferido en fecha 29 de septiembre de 2.020, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2°artículo del art 67 y art 87 Ley 2080 de 2.021 que modifica art 247 CPACA y que deroga el inciso cuarto del art 192 C.P.A.C.A, respectivamente, los cuales establecen:

Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

> Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitarán de acuerdo al siguiente procedimiento:
>
> 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
>
> 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antesde resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula concilatoria**". negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte, la Ley 2080 de 2.021 en su artículo 87 reza:

Artículo 87. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: artículo 148A; **el inciso 4° del artículo 192; …"** negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas y en aplicación de la nueva normatividad (numeral 2° art 67 Ley 2080/21), se hace necesario que las partes demandantes y demandadas alleguen a esta unidad judicial **dentro de los diez (10) siguientes** a la notificación de este proveído, **la propuesta conciliatoria de común acuerdo** en el evento de queles asista dicho ánimo,

Transcurrido el término concedido anteriormente sin que se manifieste el ánimo conciliatorio junto con la respectiva propuesta suscrita por las partes, el Despacho mediante auto que será notificado por Estado y a los buzones electrónicos de los interesados, procederá a la concesión del recurso interpuesto, en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.

Se les solicita igualmente a las partes, informen un número telefónico actualizado de contacto al celular del Juzgado Tercero con whats app **316 207 79 10.**

Por lo anterior, y con el único propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se

II.RESUELVE:

PRIMERO: SE REQUIERE a las partes demandante y demandada para que alleguen al Despacho dentro **de los diez días (10) siguientes** a la notificación de este proveído, si es del caso, la **Propuesta Conciliatoria de común acuerdo** de que trata el numeral 2° del artículo 67 Ley 2080/21, que modifica el art 247 CPACA).

SEGUNDO: SE ADVIERTE que transcurrido el anterior término sin que se allegue al Despacho dicha propuesta, se entenderá que no existe ánimo conciliatorio y se procederá mediante auto a la concesión del recurso en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Dr. **MARIO JAVIER PUELLO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 78.032.313 de Cereté, T.P. No. 159.916 del C.S.J y con correo en el Registro Nacional de Abogado RNA: mpuellosanchez@gmail.com e institucional: mpuello@superservicios.gov.co; como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLIOS DOMICILIARIOS según memorial poder y sus anexos allegado vía electrónica al correo de este juzgado el día 16 de julio de 2.021, téngase por revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA.

CUARTO: SE REITERA a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público, que de realizarse la Audiencia de Conciliación posterior al fallo en aquellos procesos en que las partes alleguen dentro del término antes indicado la propuesta conciliatoria, se desarrollará a través de la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo este tipo de diligencias.

La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, que para dichos efectos, se les concede un término de **cinco (5) días** (art 162 numeral 7 CPACA), modificado Art 35 Ley 2080/21. Se les solicita igualmente a las partes, que informen previamente a la fecha de realización de la audiencia al celular con whats app del Juzgado Tercero 316 207 79 10, sus números telefónicos de contacto.

Finalmente se itera que el correo electrónico del juzgado es adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y , en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2.021, los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos simultáneamente un ejemplar a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDIBA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha**: 26 DE JULIO DE 2.021.** Este autopuede ser consultado en el link : https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba271564a5a5608fb4b187f7e8c9236f6ce0967cc9020270d460037e488f8272**
Documento generado en 23/07/2021 03:17:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2018-00449**
Demandante: Arleth Marina Rossito Colon
Demandado: E.S.E. Camu santa teresita de lorica
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **16/06/2021**, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha **16/06/2021**, mediante el cual esta judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37f1cb7c834f0edf6727ca96513b9502f40cae95e1950870447bcca58f97c6fd
Documento generado en 23/07/2021 04:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2019-00069**
Demandante: Tania Maria Oviedo Soto
Demandado: Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **01/07/2021**, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha **01/07/2021**, mediante el cual esta judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38accd1b5cacb7c37077ebe66519e9aa91b1a3ac98a2c01a44be84f5b3b30d57
Documento generado en 23/07/2021 04:07:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.003-**2019-00070**
Demandante: Oscar Nisperuza Montalvo y Otros
Demandado: Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **11/06/2021**, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha **11/06/2021**, mediante el cual esta judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d655596566f4771e4bc3fab584f9f4234fde694f14459d62bf8c63cf94efa458
Documento generado en 23/07/2021 04:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.003.**2019-00071**
Demandante: Jaime Luis Meléndez Torres y Otros
Demandado: Nación – Mindefensa - Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **30/06/2021**, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha **30/06/2021**, mediante el cual esta judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cee97e7b1350924e7949b861dc50757c7cfab05b460a17950eb78b3fb4598f5b
Documento generado en 23/07/2021 04:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.**2019-00396**
Demandante: Jorge Eliecer Polo Contreras
Demandado: FNPSM
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **25/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante dentro de término legal contra la sentencia de fecha **25/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
782e9b90bc959af72b936a13ca395330ccacd7585f481b0f4bf8a0da0d2713d2
Documento generado en 23/07/2021 04:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2019-00407**
Demandante: Iris Isabel Pacheco Madera
Demandado: Departamento de Córdoba
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandada (Departamento de Córdoba) presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada (Departamento de Córdoba) dentro de término legal contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
806e690611c0a61bc8ef9b90f54b01939a9462e0843dba14a8085734be1a24c2
Documento generado en 23/07/2021 04:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2019-00497**
Demandante: Consuelo de Jesús Narváez Espitia
Demandado: Departamento de Córdoba
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandada (Departamento de Córdoba) presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **15/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada (Departamento de Córdoba) dentro de término legal contra la sentencia de fecha **15/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75f2f28c3b3f7fc80e855a414b1361d048bc23be83736de3a059c9717646cdf4
Documento generado en 23/07/2021 04:23:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00112**
Demandante: Roque Jacinto Contreras Contreras
Demandado: FNPSM
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante dentro de término legal contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85d9d9c65e0b7969c7ddbb11083faa9b48550878f1b07348eadbff479478cb21
Documento generado en 23/07/2021 04:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00115**
Demandante: Wilington Augusto Serpa Vergara
Demandado: FNPSM
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante dentro de término legal contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
444b39b21d23a6acff1ea89b5c44eb616171a611d12438927249e9deed25e03c
Documento generado en 23/07/2021 04:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00123**
Demandante: Elisa Eugenia Rivera Arrieta
Demandado: FNPSM
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante dentro de término legal contra la sentencia de fecha **23/06/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3afbea23848c0bd61625e388bbe706a32f813ad10efa96581766f8f4c87fdf08
Documento generado en 23/07/2021 04:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00227** Demandante: María Virginia Lorduy Villarreal Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación Asunto: Auto corre traslado de alegatos

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 se dejó constancia que la entidad demandada contestó la demanda oportunamente, no obstante, no propuso excepciones, por ende no hubo lugar a resolver sobre estas, de igual forma se incorporaron las pruebas documentales aportadas por las partes, con la demanda y la contestación, y debido a que no hubo solicitud probatoria, se fijó el litigio dentro del presente asunto, por lo que, como quiera que no se presentó oposición al respecto, lo procedente es correr traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, se emitirá sentencia anticipada por tratarse de un proceso de puro derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 de la ley 2080 de 2.021 que adicionó al artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, vencido este término se emitirá sentencia anticipada por tratarse de un proceso de puro derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 de la ley 2080 de 2.021 que adicionó al artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el:adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa4a917fad115cff169e63759a10efb74f0a15963e50712a1f39e7e2a0e3050b
Documento generado en 23/07/2021 03:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento de derecho**
Expediente: 23.001.33.33.003.**2021-00199**
Demandante: Eliecer Oviedo Lobo
Demandado: Departamento de Córdoba
Asunto: AUTO ADMITE

i. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho contemplada en el artículo 140 del C.P.A.C.A, impetrada por Eliecer Oviedo Lobo a través de apoderado judicial contra Departamento de Córdoba, en la que pretende, la nulidad del decreto No 00410 del 09/03/2021, por medio del cual se da por terminado el nombramiento del demandante como docente provisional, y como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, peticiona el reintegro al cargo y el pago de los salarios y demás emolumentos dejados de cancelar.

El presente proceso se rituará en lo pertinente conforme a la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción",* cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

En consecuencia, la notificación del auto admisorio al demandado será llevada a cabo por este despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021[1], es decir, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se recuerda a los sujetos procesales, que: i) la asistencia y realización de actuaciones y audiencias, se llevaran a cabo a través de medios tecnológicos, para lo cual deben informar a la autoridad judicial los canales – correos electrónicos entre otros- elegidos para el trámite del proceso de donde se desarrollarán todas las actuaciones del proceso y se enviarán las notificaciones. Salvo, la existencia de las causales excepcionales previstas en la norma y previa justificación a la autoridad judicial. ii) Los memoriales o actuaciones que se presenten deben enviarse a los demás sujetos procesales, para lo cual, la copia debe ser enviada incorporada al mensaje dirigido a la autoridad judicial. iii) Si solicitó o solicita prueba testimonial o de parte o cualquier otra prueba, deberá informar el canal electrónico de dichas personas para la recepción de las pruebas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de

[1] Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (…).

Montería;

ii. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Departamento de Córdoba, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretendas hacer valer y se encuentren en su poder. **De igual forma, deberá allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibidem).

QUINTO: Tener como apoderado de la parte actora, al Dr. Gustavo Adolfo Garnica Angarita identificado con C.C. No. 71.780.748[2] y T.P. No 116.656 del C.S.J., conforme al memorial de poder allegado con la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 035** de fecha: **26 DE JULIO DE 2.021.** Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

[2] Certificado No 469985

Firmado Por:

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO
003 MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea46418b7913367e9b2a567b1c86df698a24e8ebc156984d20c73f63723257cb
Documento generado en 23/07/2021 09:14:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica